

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 02 de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, para efectos de continuar con el trámite del mismo, se hace necesario requerir a la apoderada de la demandante para allegue las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a cada uno de los demandados, así mismo, informe respecto de la gestión realizada para la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.2129

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00246-00
Proceso: Petición de herencia y reivindicatorio
Demandante: Cesar Cifuentes Casas
Causante: Ever Astudillo Delgado
Demandados: Leída Alcira Astudillo Delgado y otros

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1483 de 19 de agosto de 2021¹, se admitió la demanda en este asunto, y entre otros pronunciamientos, en el numeral 3º de su parte resolutive, ordenó notificar el citado proveído a los demandados, y correrles traslado del libelo promotor por el término de veinte (20) días.

A la fecha los demandados a través de sus apoderados dieron contestación a la demanda², sin embargo, a fin de establecer si cada una de las actuaciones se realizó dentro del término concedido, se hace necesario que la gestora judicial de la parte demandante allegue las diligencias de notificación de cada uno de los demandados con los soportes o pruebas respectivas. Para tal efecto, se le requerirá y una vez cumplido lo indicado, se pasará el proceso a despacho para el trámite a seguir.

De otro lado, hay que indicar que mediante auto No. 1599 del 13 de septiembre de 2021³, se decretó la inscripción de la demanda en los folios de matrículas ahí indicados, el que fue aclarado en auto No. 1927 de 03 de noviembre de 2021⁴, entre otros aspectos, respecto de los nombres y documentos de identidad de las partes así: “*demandante CESAR CIFUENTES CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.837, en contra la primera de ellas*⁵, de los señores LEÍDA ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, con cédula No. 38.968.153, DORIS STELLA ASTUDILLO DELGADO, cedulada

¹ Auto admite demanda consecutivo 003

² Contestación, consecutivo 13, 15, y 17

³ Auto Admite Demanda consecutivo 06

⁴ Consecutivo 021

⁵ Alude a la acción de petición de herencia

con número 29.096.084, AMANDA ASTUDILLO DELGADO, con cedula No. 31.237.893, y la segunda⁶ en contra de los señores YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ, con cedula con número 31.208.714 Y HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDEZ, con cédula de ciudadanía número 4.608.128.”

Lo anterior, a fin de que procedieran las entidades oficiadas, según su competencia, a la inscripción de la demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles Nos. **120-34584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, predio ubicado en la calle 2 # 7-41 Popayán y No. **370-223231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en una casa de habitación ubicada en la urbanización Nueva Tequendama segunda etapa, carrera 53 No. 7-22 de Cali, el cual se comunicó en oficios Nos. 1319 y 1320 de 04 de noviembre de 2021⁷, a las oficinas antes señaladas.

Se advierte que a la fecha no se ha allegado constancia, en la que se dé cuenta si se cumplió o no tal ordenamiento, ya que con fecha 09 de noviembre pasado, la Oficina de Registro de esta ciudad⁸ informó que a nivel nacional se encontraba en paro. Por lo que se requerirá igualmente a la mandataria judicial del demandante, a fin de que se manifieste al respecto e informe sobre el acatamiento de la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, en calidad de apoderada judicial del demandante, para que en un término no mayor a tres (3) días, acredite las diligencias de notificación de los demandados LEÍDA ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, DORIS STELLA ASTUDILLO DE LÓPEZ, AMANDA ASTUDILLO DELGADO, YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ Y HUGO ANTONIO SANCHEZ VALDÉS, con el soporte o prueba respectivos.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes concedido, pase el asunto a Despacho para establecer el trámite a seguir.

TERCERO: REQUERIR igualmente a la abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, en la calidad ya citada, a fin de que de cuenta de los oficios Nos. 1319 y 1320 de 04 de noviembre de 2021⁹, dirigidos a la Oficina de Registro de Popayán Cauca y Cali Valle, mediante los cuales se comunicó la inscripción de la demanda de este proceso en los folios de matrículas mencionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 201 del día 03/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

⁶ Hace referencia a la acción reivindicatoria

⁷ Oficios consecutivos 022 y 023

⁸ Informe Orip consecutivo 024

⁹ Oficios consecutivos 022 y 023

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8579f28cb599693d7201a34204c73c3b0e2e813b0e54129f3623f8578a
f1a3f2**

Documento generado en 02/12/2021 03:50:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**